

DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2014
TERCERA CATEGORIA E ITF



NORMAS LEGALES



- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta : **Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.**
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta : **Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.**
- TUO de la Ley N° 28194 : **Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias.**
- Reglamento de la Ley N° 28194 : **Decreto Supremo N° 047-2004-EF y normas modificatorias.**
- **Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT**

OBLIGADOS



- Están obligados a presentar la declaración jurada anual los contribuyentes que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría en el Régimen General del Impuesto a la Renta.
- También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, los generadores de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.
- No deben presentarla los acogidos al RER o al NRUS.

— Sólo PDT N° 692 – Renta Anual 2014 – Tercera Categoría e ITF.

— Presentación mediante:

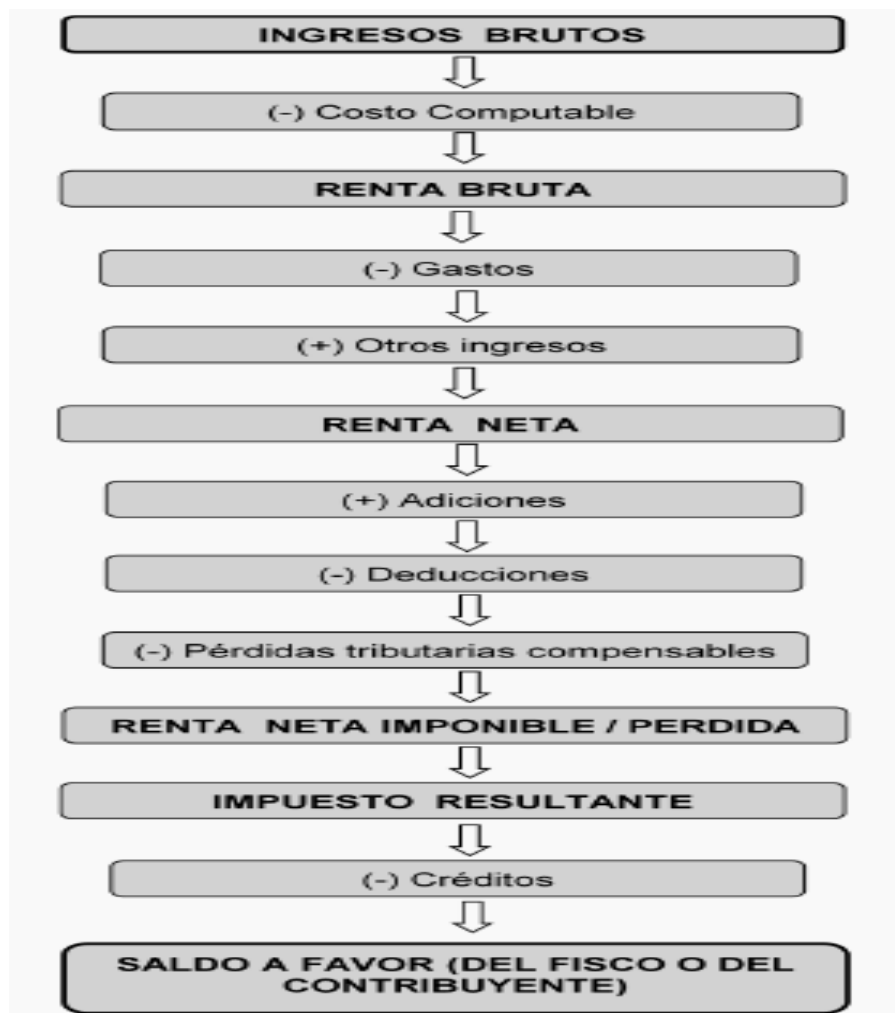
1. SOL, para el caso de MEPECOS, PRICOS y declaraciones con pago cero.
2. Red bancaria, sólo para MEPECOS
3. Dependencias establecidas por RS, para PRICOS.

VENCIMIENTO



ULTIMO DIGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2015
1	25 de marzo de 2015
2	26 de marzo de 2015
3	27 de marzo de 2015
4	30 de marzo de 2015
5	31 de marzo de 2015
6	01 de abril de 2015
7	06 de abril de 2015
8	07 de abril de 2015
9	08 de abril de 2015
Buenos Contribuyentes	09 de abril de 2015

ESQUEMA DE DETERMINACIÓN



*“Son deducibles los gastos **necesarios** para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley” (37º primer párrafo).*

*“Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser **normalmente** para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como **razonabilidad** en relación con los ingresos del contribuyente, **generalidad** para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros” (37º último párrafo).*

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Primas de seguro (37º -c; 21º-b)

- *Que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.*
- *En el caso de personas naturales con negocio la deducción aceptada es de hasta el 30% de la prima, siempre que el predio de propiedad de la persona natural sea utilizada parcialmente como casa habitación y además como oficina o establecimiento comercial.*

Gastos pre operativos iniciales (37º -g; 21º-d)

- *Originados por la expansión de actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período pre operativo: deducción en el primer ejercicio o amortización proporcional en máximo 10 años a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.*

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Pérdidas extraordinarias (37º -d)

-Sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por terceros, en la parte que dichas pérdidas no resulten cubiertas con indemnizaciones o seguros y siempre que se pruebe judicialmente el delito o se acredite que es inútil la acción judicial.

Perdidas extraordinarias

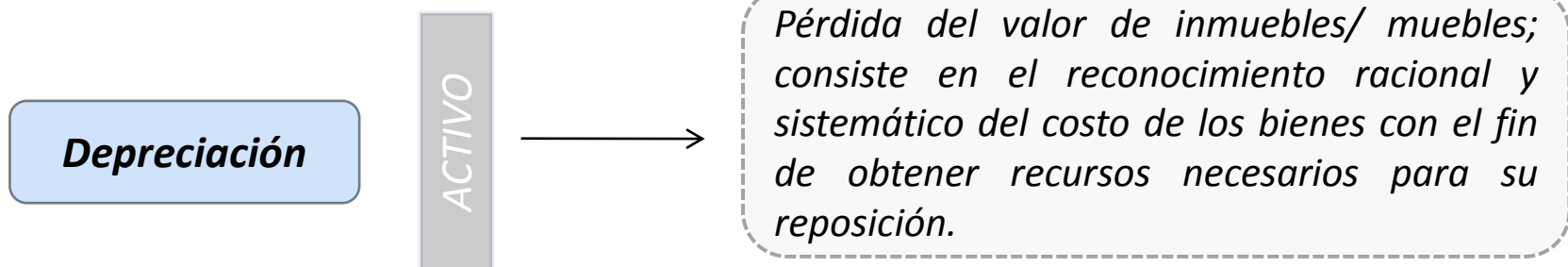
La empresa ha contabilizado como gastos la pérdida sufrida en el mes de julio, producto de un robo de mercaderías por terceros con un valor en libros de S/. 65,850 las mercaderías no están aseguradas el gerente de la empresa ha realizado la denuncia policial y al 31.12.2014 aun no se ha probado judicialmente el hecho delictuoso.

Monto no deducible

65,850

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Depreciación (37º.f – 22º)



Utilización de una mayor tasa de depreciación.

La empresa ha utilizado una tasa de 20% para depreciar una máquina cortadora de fierros, la cual fue puesta en funcionamiento en setiembre de 2014. El costo del activo es S/. 125,900.

Depreciación contabilizada: $\frac{S/. 125,900 \times 20\% \times 4 \text{ meses}}{12}$		8,393
Menos : depreciación máxima aceptable $\frac{S/. 125,900 \times 10\% \times 4 \text{ meses}}{12}$		4,197
Monto no deducible		
Monto no deducible		4,196

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Mermas, desmedros

(37º,f - 21º,c)

Pérdida física (cuantitativa) en el volumen/peso/cantidad. Causa inherente a su naturaleza o al proceso productivo.

Informe Técnico
(metodología y pruebas)

Merma

EXISTENCIAS

Desmedro

Pérdida cualitativa e irrecuperable, que las vuelve inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

**Acta Notarial /
Constatación JP de
destrucción**
*(comunicación previa
6 días hábiles)*

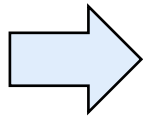
GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE



Provisiones y castigos

(37º,j - 21º,f)

PROVISION
DEUDAS
INCOBRABLES



Requisitos

1. Se debe determinar la cuenta a la que pertenecen,
2. La calidad de incobrable debe verificarse cuando se efectúe la provisión contable,
3. La deuda debe estar vencida y demostrada la dificultad financiera del deudor que prevean el riesgo de incobrabilidad o la morosidad (gestiones de cobro, protesto de documentos, inicio de proceso judicial o más de 12 meses del vencimiento de la obligación).
4. La provisión al cierre del ejercicio debe figurar discriminada en el LIB.

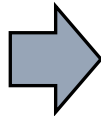
E
x
c
e
p
c
i
o
n
e
s

- Deudas contraídas con partes vinculadas (titularidad del acreedor o deudor; art. 24º Reglamento)
- Deudas afianzadas por Entidades del SF garantizadas en derechos reales, depósitos dinerarios o Compra Venta con reserva de propiedad (salvo la parte no cubierta por fianza o garantía o la no cancelada al ejecutarse la misma)
- Deudas con renovación o prórroga expresa (se incluye al refinanciamiento, reestructuración o cualquier facilidad de pago y las deudas vencidas cuando el mismo acreedor conceda nuevos créditos).
- **Vencido el nuevo plazo podrán ser provisionadas .**

Provisiones y castigos

(37º,i - 21º,f)

**CASTIGO DEUDAS
INCOBRABLES**



Requisitos

- 1. Necesariamente provisionada,*
- 2. Ejercicio de acciones judiciales a fin de establecer la imposibilidad de cobranza, salvo que se demuestre lo inutilidad de las mismas o que el monto exigible a cada deudor no exceda 3 UIT,*
- 3. En el caso de castigos a cargo de domiciliados condonados vía transacción, debe emitirse nota de abono en favor del deudor, el cual considerará dicho monto como ingreso.*

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Caso Práctico:

Se ha contabilizado como gasto S/. 76,630 en la "cuenta 68 – Valuación y Deterioro de Activos y Provisiones, subcuenta 684 – Valuación de Activos – Divisionaria - 6841 - Estimación de cuentas de cobranza dudosa" como provisiones del ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Operaciones con empresas vinculadas	Operaciones con no vinculadas afinizadas por entidad bancaria
Operaciones comerciales realizadas con la empresa vinculada "Ferretería Los Sanitarios SAC" por un monto de S/ 25,740 provisión contabilizada en la cuenta 68.	25,740	
Venta a la empresa no vinculada "Ferretería Mary SAC" por un monto de S/ 50,890 provisión contabilizada en la cuenta 68.		50,890
Respecto de dicho monto existe una fianza bancaria por un importe de S/ 36,850		(36,850)
Exceso no garantizado (deducible)		14,040
Adiciones por Provisiones no permitidas como gasto	25,740	36,850
TOTAL A ADICIONAR		62,590

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones

(37º,I -21,i - 48º DTF)

- Que se acuerden con el personal, incluye los pagos que por cualquier concepto se haga a favor del trabajador en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese.
- Requiere cumplimiento del criterio de generalidad (causalidad)
- Su entrega debe considerarse una mayor renta de quinta categoría para el trabajador .
- Se debe “cancelar” el aguinaldo, bonificación, gratificación y retribución dentro del plazo establecido para la presentación de la DJ Anual.
- Si se encuentra provisionado pero no “cancelado” en el ejercicio al que corresponde, será deducible en el ejercicio en el que efectivamente se paguen (diferencia temporal)
- La retención para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable al que corresponda, cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo establecido para la presentación de la DJ Anual.
- El **criterio de generalidad** no es aplicable para los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. *(2da. DCF del Decreto Legislativo N° 1120)*

GASTOS SUJETOS A LÍMITE

Deducción de Intereses (37°-a; 21°-a)

- De los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de deudas siempre que hayan sido contraídas:

i) para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o,

ii) para mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas.

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.

- Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamiento de contribuyentes con sujetos o empresas vinculadas, en la parte cuyo endeudamiento no exceda 3 veces el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Caso práctico:

En el 2014 La empresa EL SOL SAC tuvo problemas de liquidez, por lo que solicitó préstamos para cubrir sus obligaciones relacionadas con la adquisición de activo fijo y materias primas. Los préstamos fueron los siguientes:

Acreeedor	Capital	Intereses	Total
Rubén García	100,000	5,000	105,000
Scotiabank	170,000	16,000	186,000
Citibank	220,000	32,000	252,000
	490,000	53,000	543,000

- A los Bancos se le canceló el total de los intereses correspondientes al ejercicio 2014,
- Al Sr. García se le pagó el 100% de los intereses.
- El capital ha sido cancelado íntegramente a todos los acreedores,
- La empresa ha pagado intereses tributarios por S/ 2,500 de un fraccionamiento del Art. 36 del CT.,
- La empresa tiene inversión en bonos del tesoro, del cual ha obtenido intereses por S/ 15,000.
- Por préstamo efectuado a un socio ha cobrado intereses por S/ 10,000 más IGV durante el ejercicio.

¿Cuál es el importe del gasto deducible por intereses?

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Cargas Financieras

<i>Intereses de deudas</i>	<i>53,000 (*)</i>
<i>Intereses por fraccionamiento Art 36°</i>	<i><u>2,500</u></i>
<i>(1) Total gasto por intereses</i>	<i>55,500</i>

<i>(2) Intereses inafectos por inversión en Bonos</i>	<i>15,000</i>
<i>Intereses por cuentas por cobrar a socios</i>	<i><u>10,000</u></i>
<i>Total Ingresos Financieros</i>	<i>25,000</i>

(3) Monto deducible 1 – 2 ***40,500***

Monto no deducible 1 – 3 ***15,000 (55,500 – 40,500)***

() (16,000 + 32,000 + 5,000)*

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Intereses entre empresas vinculadas

En el mes de Abril la empresa ha recibido un préstamo de S/ 15'500,000 de su empresa vinculada habiendo pactado un interés del 6% anual. La empresa ha contabilizado por concepto de gastos financieros el importe de S/ 697,500. El patrimonio neto de la empresa del ejercicio anterior asciende a S/. 4'987,000.

- **Intereses del préstamo pagado a la empresa vinculada.**

$$S/. ((15'500,000 \times 6\%) / 12) \times 9 = S/. 697,500$$

- **Intereses del monto máximo de endeudamiento**

$$\text{Patrimonio neto del ejercicio anterior} \times 3 = S/. 4'987,000 \times 3 = S/. 14'961,000$$

$$S/. ((14'961,000 \times 6\%) / 12) \times 9 = S/. 673,245 \text{ (gasto deducible)}$$

- **Intereses del préstamo pagado a la empresa vinculada.**

$$S/. ((15'500,000 \times 6\%) / 12) \times 9 = S/. 697,500$$

Gastos por pago de intereses cancelados a la empresa vinculada	697,500
--	---------

Gastos por intereses de préstamo a empresa vinculada aceptados tributariamente	(673,245)
--	-----------

Importe de No Deducible

24,255



Gastos de movilidad local de los trabajadores

(37°,a1 - 21°,v)

- Que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.
- Sustentados con comprobantes de pago o con una “planilla” suscrita por el trabajador usuario de la movilidad.
- Los gastos sustentados con “planilla” no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la RMV mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.
- No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la “planilla” en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.
- La “planilla” de gastos de movilidad deberá constar en documento escrito y ser suscrita por el trabajador usuario de la movilidad.
- Deberá contener la información detallada en el *numeral 4, inciso v), artículo 21° del Reglamento*

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Se ha registrado gastos por concepto de movilidad de sus trabajadores, la suma de S/. 574.00, correspondiente al ejercicio 2014, sustentado únicamente con la planilla de gastos de movilidad, llevada de acuerdo a la forma señalada por el Reglamento de la Ley.

Fechas	Nombres y apellidos del trabajador	Importe S/.	Límite Máximo S/.	Gasto Deducible S/.	Exceso S/.
06.02.2014	Carlos Velasquez	60.00	30.00	30.00	30.00
13.03.2014	Juan Arias	48.00	30.00	30.00	18.00
22.04.2014	Eduardo Contreras	37.00	30.00	30.00	7.00
15.05.2014	Andres de la Cruz	25.00	30.00	25.00	0.00
18.06.2014	Hugo Loayza	69.00	30.00	30.00	39.00
18.07.2014	Otto Chumpitaz	84.00	30.00	30.00	54.00
28.08.2014	Jean Montoya	30.00	30.00	30.00	0.00
26.09.2014	José Duarte	50.00	30.00	30.00	20.00
17.10.2014	Miguel Estrada	75.00	30.00	30.00	45.00
22.11.2014	Dante Zapata	46.00	30.00	30.00	16.00
13.012.2014	Gustavo Reyes	50.00	30.00	30.00	20.00
	Totales	574.00	-----	325.00	249.00

Determinación del exceso de movilidad:

Concepto	S/.
Monto cargado a gastos según planilla de movilidad	574.00
(-) Gastos de movilidad deducible	(325.00)
Adición por exceso de gastos de movilidad	249.00

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Remuneración del Directorio (37°-m; 21º-I)

- De sociedades anónimas
- En conjunto no más del 6% de la utilidad comercial del ejercicio

Exceso de remuneraciones del Directorio

Las remuneraciones de directores de la empresa, cargadas a gastos de administración, ascienden a S/. 1'205,348

	S/.
A) Utilidad según Balance al 31.12.2014	17,980,884
B) (+) Remuneraciones a directores cargadas a gastos	<u>1,205,348</u>
<i>Utilidad Comercial del Ejercicio</i>	19,186,232
C) Deducción aceptable como gasto: 6% de S/. 19'186,232	1,151,174
Monto no deducible (B - C)	54,174

GASTOS SUJETOS A LÍMITE

Gastos de Representación

(37°,q - 21°,m)



Los gastos de representación propios del giro del negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los **ingresos brutos**, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Caso:

Exceso de gastos de representación

Se registraron en la contabilidad gastos de representación por el importe de S/. 202,450.

	S/.
A) Ingresos brutos del ejercicio (menos devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás)	97'248,458
B) Gastos de representación contabilizados	202,450
C) Límite máximo deducible(1): S/. 152,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,800)	(152,000)
Monto no deducible (B - C)	50,450

(1) No se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos netos S/. 486,242 (0.5% de S/. 97'248,458) debido a que este monto es mayor que el límite de S/. 152,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,800).

Gastos de viaje

(37°- r; 21°- n)

- Indispensables de acuerdo con la actividad de renta gravada.
- La necesidad del viaje se acredita con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente.
- Los gastos de transporte se acreditan con los pasajes.
- Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y **movilidad**, no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.
- Los gastos de viaje al interior del país se sustentan con comprobantes de pago.
- Los gastos de viaje al exterior se sustentan en el caso de:

* **Alojamiento**, con los documentos del 51-A de la Ley.

* **Alimentación y movilidad**, con los documentos del 51-A de la Ley o con una DJ que no debe exceder el 30% del doble del monto que por viáticos, concede el Gobierno Central a funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Para los gastos de **alimentación y movilidad** al exterior, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados bajo una de las 2 formas.

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Viáticos al Interior del País (37°- r; 21°- n)

Escala vigente a partir del 24.01.2013	
Nueva escala (Decreto Supremo N° 007-2013-EF)	Gastos aceptado tributariamente
Funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, incluyendo a los que brinden servicios de consultoría.	Doble del monto concedido a funcionarios de carrera del Gobierno Central
S/.320.00	S/.640.00

(*) *Directores Generales, Jefes de Oficina General, Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Asesores de Alta Dirección, Directores Ejecutivos, y Directores, Funcionarios que desempeñan cargos equivalentes.*

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Viáticos al Exterior del País (37°- r; 21°- n)

Zona Geográfica	Escala vigente a partir del 20.05.2013	
	Nueva escala (Decreto Supremo N° 056-2013-PCM)	Gastos aceptado tributariamente
África	US\$ 480.00	US\$ 960.00
América Central	US\$ 315.00	US\$ 630.00
América del Norte	US\$ 440.00	US\$ 880.00
América del Sur	US\$ 370.00	US\$ 740.00
Asia	US\$ 500.00	US\$ 1,000.00
Medio Oriente	US\$ 510.00	US\$ 1,020.00
Caribe	US\$ 430.00	US\$ 860.00
Europa	US\$ 540.00	US\$ 1,080.00
Oceanía	US\$ 385.00	US\$ 770.00

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Gastos por viáticos en el interior del país

Se ha contabilizado gastos por viáticos de viajes a provincias por un importe de S/. 11,780. Los viajes fueron realizados por el gerente comercial a la zona centro del país del 16 al 20 de junio y a la zona oriente del país del 12 al 15 de noviembre del 2014. Los gastos se encuentran sustentados con los respectivos comprobantes de pago.

Gasto máximo aceptado por día (16 al 20 de junio) 5 x 640		3,200
Gasto máximo aceptado por día (12 al 15 de noviembre) 4 x 640		2,560
(A) Total		5,760
(B) Gastos contabilizados		(11,780)
Monto no deducible (B - A)		6,020

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Gastos por viáticos en el exterior

El gerente de ventas viajó a la ciudad de Buenos Aires (Argentina) para ampliar la cartera de clientes y permaneció 5 días, del 11 al 15 de agosto del 2014. Se registraron gastos de alimentación por S/. 9,460 y movilidad por S/. 5,202 sustentados sólo con los respectivos comprobantes de pago emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales del Argentina.

Límite por día:	Día 11.08.2014 : U.S.\$ 740 x T/C 2.789		2,064
	Día 12.08.2014 : U.S.\$ 740 x T/C 2.789		2,064
	Día 13.08.2014 : U.S.\$ 740 x T/C 2.793		2,067
	Día 14.08.2014 : U.S.\$ 740 x T/C 2.793		2,067
	Día 15.08.2014 : U.S.\$ 740 x T/C 2.796		<u>2,069</u>
		(A)	10,331
	(B) Gastos contabilizados según comprobantes de pago (S/.9,460 + S/.5,202)		(14,662)
	Monto no deducible (B - A)		4,331

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4

(inciso w) art. 37° de la Ley e inciso r) art. 21° del Reglamento)

En la medida que resulten **estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro de negocio o empresa**, los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías **A2, A3 y A4** son deducibles siempre que se trate de los siguientes conceptos:

- i) Cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento financiero y otros;
- ii) Funcionamiento, entendido como tales destinado a combustibles, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y
- iii) Depreciación por desgaste.

De otro lado, en el caso de los gastos incurridos en vehículos automotores pertenecientes a las categorías **A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa**, serán deducibles siempre que se trate de los siguientes conceptos:

- i) Cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento financiero y otros;
- ii) Funcionamiento, entendido como tales destinado a combustibles, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y
- iii) Depreciación por desgaste

Únicamente en relación con el número de vehículos automotores que surja por aplicación de la siguiente tabla:

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Ingresos netos anuales (UIT)				Número de vehículos
Hasta	3,200	=	11,840,000.00	1
Hasta	16,100	=	59,570,000.00	2
Hasta	24,200	=	89,540,000.00	3
Hasta	32,300	=	119,510,000.00	4
Más de	32,300	=	119,510,000.00	5

A fin de aplicar la presente tabla se considerará:

1. La UIT correspondiente al ejercicio gravable anterior (UIT ejercicio gravable 2013 = S/. 3,700)
2. Los ingresos netos anuales devengados en el ejercicio gravable anterior, sin considerar los ingresos netos provenientes de la enajenación de bienes del activo fijo y de la realización de operaciones que no sean habitualmente realizadas en cumplimiento del giro del negocio.

No serán deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición (tratándose de adquisiciones a título oneroso) o valor de ingreso al patrimonio (tratándose de adquisiciones a título gratuito), haya sido mayor a 30 UIT. Para dicho efecto se considerará la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



En ningún caso la deducción por gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos automotores de las categorías **A2, A3, A4, B1.3 y B1.4** asignados a actividades de **dirección, representación y administración** podrá superar el monto que resulte de aplicar, al total de gastos realizados por dichos conceptos, el porcentaje que se obtenga de relacionar el número de vehículos automotores de las mencionadas categorías que según la tabla otorguen derecho a deducción (excluyendo los de costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio mayor a 30 UIT) con el número total de vehículos de propiedad y/o en posesión de la empresa.

La fórmula para determinar el porcentaje es la siguiente:

$$\% = \frac{\text{N}^\circ \text{ de vehículos con derecho a deducción de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 (según tabla y excluyendo a los de costo mayor a 30 UIT)}}{\text{N}^\circ \text{ total de vehículos de propiedad y/o posesión de la empresa}} \times 100$$

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



Gastos de vehículos

La empresa comercial El SOL SAC al 31.12.2014 presenta la siguiente información de vehículos que posee la empresa, los mismos que se encuentran asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa.

Placa	Categoría	Adquisición		Asignación	Gastos contabilizados
		Fecha	Costo		
V4C-425	A3	02.05.2011	75,000	Dirección	5,180
E6V-810	A4	15.06.2011	83,000	Dirección	7,240
B2S-750	B1.3	20.04.2012	110,000	Administración	3,945
D3J-926	B1.4	23.08.2013	112,000	Representación	4,695
C7U-037	B1.3	10.01.2014	127,000	Administración	6,729
W9Q-736	B1.4	26.03.2014	130,000	Dirección	6,200
Total					33,989

Hasta el ejercicio 2012 los gastos de mantenimiento de las camionetas de las categorías B1.3 y B1.4 podían ser deducibles en su totalidad, bajo el criterio de causalidad.

GASTOS SUJETOS A LÍMITE



A partir del ejercicio 2013 se debe tener en cuenta que no serán deducibles los gastos de vehículos cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 30 UIT, considerando para tal efecto la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

De acuerdo con ello se tiene lo siguiente:

Placa	Categoría	Adquisición		Límite 30 UIT		Determinación del porcentaje
		Fecha	Costo	UIT	Importe	
V4C-425	A3	02.05.2011	75,000	3,600	108,000	Si
E6V-810	A4	15.06.2011	83,000	3,600	108,000	Si
B2S-750	B1.3	20.04.2012	110,000	3,650	109,500	No
D3J-926	B1.4	23.08.2013	112,000	3,700	111,000	No
C7U-037	B1.3	10.01.2014	127,000	3,800	114,000	No
W9Q-736	B1.4	26.03.2014	130,000	3,800	114,000	No

GASTOS NO SUJETOS A LÍMITE

Concepto	S/.
Ingresos netos del ejercicio 2013*	75'290,070
(A) Total vehículos de propiedad o en posesión de la empresa	6
(B) Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según tabla.	3
Determinación del monto deducible:	
(C) Gastos de los vehículos de placas V4C-425, E6V-810	12,420
(D) Determinación del gasto máximo deducible:	
• Porcentaje de deducción máxima: $(B/A) \times 100$	33.33%**
Total gastos por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración.	33,989
máximo deducible : 33.33% de S/.33,989	11,329
Monto deducible: el que resulte menor entre (C) y (D)	11,329
Adición por exceso de gastos (S/. 33,989 - S/.11,329)	22,660

(*) No incluye los ingresos netos provenientes de la enajenación de bienes del activo fijo y de la realización de operaciones que no sean habitualmente del giro del negocio.

(**) Conforme a lo indicado en el numeral 5 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento para el cálculo del porcentaje debe considerarse lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 4 del mencionado inciso, por lo que para efectos del presente porcentaje como numerador se considera 2 vehículos. Producto de ello la empresa debe identificar en su declaración jurada anual, los vehículos de Placas V4C-425 y E6V-810 que dan derecho a la deducción.

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS NO DEDUCIBLES



Gastos ajenos al negocio

Se han contabilizado los siguientes gastos ajenos al giro del negocio:

- Gastos de viaje de los familiares del Gerente General que no prestan servicios en la empresa, cuyo gasto son:	17,890
- Compra de alimentos en supermercados para la casa del Gerente General de la empresa.	9,420
- Servicios de vigilancia prestados en los domicilios del Gerente General y del contador de la empresa.	6,900
Monto no deducible	34,210

Base legal: Inciso a) del artículo 44° de la Ley.

Multas e Intereses cargados a gastos.

La empresa cargó a gastos administrativos lo siguiente:

• Multa por infracciones de tránsito de los vehículos de la empresa, impuesta por la Municipalidad Provincial de Lima.	1,900
• Multa por infracciones al reglamento de trabajo impuesta por el Ministerio de Trabajo.	3,800
• El 14 de noviembre la empresa realizó la presentación de la DDJJ mensual del Impuesto a la Renta del mes de marzo del 2014 fuera de fecha, habiendo cancelado S/. 259 de intereses más la multa de S/. 380.	639
Monto no deducible	6,339

Base legal: Inciso c) del artículo 44° de la Ley.

GASTOS NO DEDUCIBLES



Provisiones no admitidas

Se ha registrado una provisión para reconocer la pérdida de valor de existencias, por un monto de S/. 195,700, sin efectuar la destrucción correspondiente.

Monto no deducible

195,700

Base legal: Inciso f) del Artículo 44° de la Ley y tercer párrafo del inciso c) del artículo 21° del Reglamento

Gastos no sustentados con comprobantes de pago

- Se ha registrado como sustento de gasto por servicio de confección de afiches con una orden de servicio por S/. 6,700.

6,700

- Se ha registrado como sustento del gasto por el mantenimiento de equipos de oficina con el Presupuesto Técnico N° PT - 1090, por un importe de S/. 4,870.

4,870

- Se ha registrado gastos diversos sustentados con notas de venta por un monto de S/. 2,400.

2,400

Monto no deducible

13,970

Base legal: Inciso j) del Artículo 44° de la Ley e inciso b) del artículo 25° del Reglamento.

Compras pagadas sin utilizar Medios de Pago o dinero en efectivo.

Se registró como costo o gasto en su contabilidad el importe de S/. 56,825 que corresponde a adquisiciones pagadas en efectivo, a diferentes proveedores, por montos superiores a los señalados en el artículo 3° de la Ley N° 28194 (S/. 3,500 ó US\$ 1,000).

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Monto no deducible	56,825
---------------------------	---------------

Base Legal: artículos 3° y 8° de la Ley N° 28194 e inciso d) del artículo 25° del Reglamento.

Impuesto de terceros asumidos por la empresa

En el mes de abril la empresa efectúa el pago de un servicio de consultoría a un profesional, habiendo recibido un recibo por honorarios por el importe de S/. 5,800 la empresa asumió el pago de la retención correspondiente.

Importe de la retención del Imp. a la Renta (10% de 5,800) =	580
--	------------

Base Legal: Artículo 47° de la Ley

DEDUCCIÓN ADICIONAL

Deducción adicional por remuneraciones pagadas a personas con discapacidad. (37°-z ; 21-x)

- *Se tomará la RMV vigente al cierre del ejercicio.*
- *El porcentaje de personas con discapacidad se debe calcular por cada ejercicio gravable.*
- *Acreditar condición de discapacidad con el certificado emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior a través de sus centros hospitalarios, y por el Seguro Social de Salud - ESSALUD. Se debe conservar una copia del certificado, legalizada por notario, durante la prescripción.*

Caso práctico

La empresa mantiene en planillas desde el año 2013 a 55 trabajadores, dentro de los cuales 8 eran discapacitados. En el mes de marzo 2014 contrata a 5 trabajadores discapacitados adicionales, siendo sus remuneraciones S/. 2,590 y S/. 1,950 respectivamente.

DEDUCCIÓN ADICIONAL



Deducción adicional por remuneraciones pagadas a personas con discapacidad. (37°-z ; 21-x)

Porcentaje de personas con discapacidad que laboran para el generador de renta de tercera categoría calculado sobre el total de trabajadores	Porcentaje de deducción adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por cada persona con discapacidad
Hasta 30%	50%
Más de 30%	80%

- *El monto adicional deducible anualmente por cada persona con discapacidad no podrá exceder de 24 RMV.*
- *Tratándose de trabajadores con menos de un año de relación laboral, el monto adicional deducible no podrá exceder de 2 RMV por mes laborado por cada persona con discapacidad.*

Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad

Monto no deducible: (A) - (C)	5 trabajadores con antigüedad mayor a 1 año	2 trabajadores con antigüedad menor a 1 año
<u>Determinación del porcentaje de trabajadores discapacitados:</u>		
a) Número de trabajadores durante el ejercicio 2014, calculados mensualmente y totalizados por año: $(55 \times 2) + (60 \times 10) = 110 + 600 = 710$		
b) Número de trabajadores discapacitados: $(8 \times 2) + (13 \times 10) = 16 + 130 = 146$		
c) Porcentaje de trabajadores discapacitados: $\frac{146 \times 100}{710} = 20.56 \%$		
<u>Remuneraciones Pagadas:</u>		
8 trabajadores discapacitados con más de un año de labor: $8 \times S/. 2,590 \times 14$ remuneraciones = S/. 290,080	293,810	
Bonificación extraordinaria: $8 \times S/. 2,590 \times 9\% \times 2$ gratificaciones = S/. 3,730		
5 Trabajadores discapacitados con menos de un año de labor: $11 \times S/. 1,950 \times 5$ trabajadores = S/.107,250		
Gratificación julio trabajadores discapacitados con menos de un año de labor : $(5 \text{ meses} \times S/. 1,950 \times 5)/6 = S/. 8,125$		116,984
Gratificación de diciembre de los trabajadores discapacitados con menos de un año de labor : $(S/. 1,950 \times 5) = 9,750$		
Bonificación extraordinaria: $8,125 + 9,750 \times 9\% = 1,609$		
<u>Deducción adicional: 50%</u>		
50% de S/. 293,810	146,905	
50% de S/. 116,984		58,492
<u>Límite máximo:</u>		
- Trabajadores con más de un año de labor: 8 trabajadores x 24 RMV(S/. 750)	144,000	
- Trabajadores con menos de un año de labor: 5 trabajadores x 2 RMV x 10 meses de labor		75,000
Deducción adicional por trabajador (menor valor entre deducción adicional y límite máximo)	144,000	58,492
TOTAL DEDUCCIÓN ADICIONAL	202,492	

CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD



A) Crédito por remuneraciones al personal discapacitado

- *El monto del crédito equivale al 3% de la remuneración anual de los trabajadores con discapacidad, que devengue y se pague en el mismo ejercicio.*
- *Dicho crédito no deberá exceder al importe que resulte de multiplicar el factor 1,44 por la RMV y por el N° de trabajadores con discapacidad sobre el cual se estima la remuneración anual.*
- *La condición de discapacidad del trabajador, debe ser acreditada con el certificado de discapacidad otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el EsSalud. El empleador debe conservar durante el plazo de prescripción, una copia legalizada por notario del certificado.*
- *Dicho crédito será aplicado en el ejercicio en el que devenguen y se paguen las remuneraciones.*
- *Dichos créditos no generan saldo a favor del contribuyente, no pueden ser arrastrados a los ejercicios siguientes, no otorgan derecho a devolución y no pueden ser transferidos a Terceros.*

Base legal : Numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 287-2013-EF

B) Crédito por mejoras realizadas en la empresa a favor del personal discapacitado

- *El monto del crédito equivale al 50% de los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo, devengados en cada ejercicio y sustentados con los respectivos comprobantes de pago.*
- *El crédito no deberá exceder al importe que resulte de multiplicar el factor 0,73 por la UIT y por el N° de trabajadores con discapacidad que requirieron ajustes razonables en el lugar de trabajo.*
- *Dicho crédito será aplicado en el ejercicio en que devenguen los gastos por ajustes razonables.*
- *Dichos créditos no generan saldo a favor del contribuyente, no pueden ser arrastrados a los ejercicios siguientes, no otorgan derecho a devolución y no pueden ser transferidos a Terceros.*

Base legal : Numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 287-2013-EF

CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD



A) Crédito por remuneraciones al personal discapacitado

- 3% del total de remuneraciones devengadas y pagadas: $293,810 + 116,984 = 410,794$
3% de 410,794 = 12,324 (1)
- **Limite máximo:**
1.44 x RMV x N° de trabajadores discapacitados: $1.44 \times 750 \times 13 = 14,040$ (2)

Límite máximo: el menor entre (1) y (2)

12,324

B) Crédito por mejoras realizadas en la empresa a favor del personal discapacitado

- 50% del Total invertido $50\% \text{ de } 58,000 = 29,000$ (3)
- **Limite máximo**
0.73 x UIT x N° de Trabajadores Discapacitados: $0.73 \times 3,800 \times 13 = 36,062$ (4)

Límite máximo: el menor entre (3) y (4)

29,000

TOTAL CREDITO CONTRA EL IR SIN DERECHO A DEVOLUCION POR TRABAJADORES DISCAPACITADOS

41,324



COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS

A

- Plazo de compensación: 4 años contados desde el ejercicio siguiente al de su generación.
- Aplicación: contra el 100% de la renta neta de cada ejercicio.

B

- Plazo de compensación: Sin plazo límite
- Aplicación: hasta el 50% de la renta neta que se obtenga en los ejercicios inmediatos siguientes.

COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS



SISTEMA "A"

La empresa de servicios EL SOL SAC arrastra para el ejercicio gravable 2014 una pérdida de S/.25,500 generada en el ejercicio gravable 2010 y por la que eligió el **sistema "A"** de arrastre de pérdidas en dicho ejercicio, además tiene una **pérdida del ejercicio 2014** de S/. 2,500 y una renta exonerada de S/.500 en el año 2014.

Concepto	Ejercicio Gravable				
	2011	2012	2013	2014	2015
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Renta neta o pérdida del ejercicio	3,750	5,607	7,990	-2,500	8,545
Rentas exoneradas	0	0	0	500	0
Utilidad o pérdida del ejercicio compensada	3,750	5,607	7,990	-2,000	8,545
Pérdidas de ejercicios anteriores	-25,500	-21,7500	-16,143	-8,153*	-2,000
Renta Neta Imponible	0	0	0	0	6,545
Impuesto a la Renta (30%)	0	0	0	0	1964
Pérdida neta compensable	-21,750	-16,143	-8,153	-2,000	0

*Cumplidos los 4 años en el ejercicio 2014, el saldo de la pérdida (S/.8,153) no puede arrastrarse a los siguientes ejercicios.

— Para efectos del arrastre de la pérdida tributaria del ejercicio 2014 (S/.2,500), se debe considerar las rentas exoneradas (S/. 500) entre los ingresos, a fin de reducir la pérdida del ejercicio (S/. 2,000), monto que puede arrastrarse para el ejercicio **2015**.

COMPENSACIÓN POR PÉRDIDAS



SISTEMA “B”

La empresa distribuidora “El Alfil SAC.”, arrastra una pérdida de S/. 17,800 generada en el ejercicio gravable 2010 y por la que eligió el **sistema “B”** de arrastre de pérdidas en dicho ejercicio, además tiene pérdida del ejercicio 2014 S/. 8,550 y una renta exonerada de S/. 1,085 en el año 2014.

Concepto	Ejercicio Gravable				
	2011	2012	2013	2014	2015
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Renta neta o pérdida del ejercicio	8,550	6,855	11,655	-8,550	14,548
Rentas Exoneradas	0	0	0	1,085	0
Pérdida del ejercicio compensada	0	0	0	-7,465	0
Pérdida de ejercicios anteriores	-17,800	-13,525	-10,097	-4,269	-11,734
Renta Neta Imponible (50%)	4,275	3,428	5,828	0	7,274
Impuesto a la Renta (30%)	1,283	1,028	1,748	0	2,182
Pérdida Neta a compensable	-13,525	-10,097	-4,269	-11,734	-4,460

— El saldo de la Pérdida Neta Compensable para el ejercicio 2015 es de S/. **-4,460**, aún cuando hayan transcurrido los 4 ejercicios hasta su agotamiento.

— Para efectos del arrastre de la pérdida tributaria del ejercicio 2014 (S/. 8,550), se debe considerar las rentas exoneradas: S/. 1,085 entre los ingresos, a fin de reducir la pérdida tributaria compensable del ejercicio, por lo tanto, en el presente caso tendría una pérdida del ejercicio a compensar. de S/.7,465.

AJUSTES

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación Estados Financieros Impuesto a la Renta Créd. contra Imp. Renta Determinac. de la Deuda Información Complement. Imp. Transac. Financieras

Datos generales **Cont. Colab. Empresarial** Exonerac. y otros benef Reorg. Socie. - ITAN

¿Forma Parte de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente? Si No

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre o Razón Social	% de participacion de otros miembros	Tipo
-------------------	---------------------	-----------------------	--------------------------------------	------

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación Estados Financieros Impuesto a la Renta Créd. contra Imp. Renta Determinac. de la Deuda Información Complement. Imp. Transac. Financieras

Datos generales **Cont. Colab. Empresarial** Exonerac. y otros benef Reorg. Socie. - ITAN

¿Forma Parte de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente? Si No

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre o Razón Social	% de participacion de otros miembros	Tipo
-------------------	---------------------	-----------------------	--------------------------------------	------

Detalle de Contratos de Colaboracion Empresarial

Detalle de Contratos de Colaboracion Empresarial

Tipo de Documento :

Número de Documento :

Apellidos y nombres / Razón Social :

% de participacion de los otros miembros :

Como Operador Como Participe



AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deyda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
I M P U E S T O A L A R E N T A		Utilidad antes de adiciones y deducciones		100		
		Pérdida antes de adiciones y deducciones		101		
		Adiciones para determinar la renta imponible		103		
		Deducciones para determinar la renta imponible		105		
		Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105		106		
		Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105		107		
		Ingresos Exonerados		120		
		Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores		108		
		Renta neta imponible casilla 106 - casilla 108		110		
		TOTAL IMPUESTO A LA RENTA		113		0
		Saldo de pérdidas no compensadas		111		
		Calculo de coeficiente o porcentaje para los pagos a cuenta mensuales		610		1.5

Validar Grabar Salir

Casilla 610 Cálculo de coeficiente para los pagos a cuenta mensuales, el sistema validará lo siguiente:
Si en la casilla 107 < 0 o el coeficiente resultante es menor a 1.5%, entonces la casilla 610 debería mostrar como dato el 1.5%.

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Alquileres Pagados	Mermas / Desmedros	Operaciones Financieras	Regalías a Beneficiarios Domiciliados	Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	
Información General	Desuso u Obsolescencia	Pérdidas Extraordinarias	Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría	Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros	

Datos del contador

Apellidos : _____ Nombres : _____

Código de zona de la colegiatura o registro :

DNI: RUC :

C.P.C.: nro.

¿El servicio fue prestado en relación de dependencia (Renta de quinta categoría)? Si No

Instrumentos financieros derivados

¿Ha obtenido Pérdida del ejercicio por instrumentos financieros derivados con fines distintos a los de cobertura?

Si No

Seleccionar sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2014

A B

Datos del representante legal

Tip. doc. : Doc. identidad

Apellidos: _____ Nombres: _____

En la pestaña de Información Complementaria – Información General Datos del contador se ha incorporado el campo DNI de este.

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Información General	Desuso u Obsolescencia	Pérdidas Extraordinarias	Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría	Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros	
Alquileres Pagados	Mermas / Desmedros	Operaciones Financieras	Regalías a Beneficiarios Domiciliados	Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	

Detalle de gastos por alquileres de bienes muebles o inmuebles correspondientes al año 2014 pagados o no en dicho año (sin incluir IGV)

¿Ha pagado usted alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el ejercicio 2014 ? Si No

Dirección del predio	Numero Meses del Alquiler	Ubigeo

Nuevo Modificar Eliminar

Validar Grabar Salir

En Información Complementaria - Alquileres Pagados, se ha incluido un campo para consignar información respecto a la cantidad de meses que se ha tenido el bien en arrendamiento.

AJUSTES



En la pestaña “Impuesto a la Renta”, casilla 103 (adiciones para determinar la renta imponible) en el rubro “Exceso de Gastos Recreativos”, se ha deshabilitado la opción “temporal”.

Cuando el contribuyente elige la opción “PERMANENTE” se habilita dentro del registro de “base contable” el campo “mes” (enero – diciembre). Este campo calcula un monto totalizado y considera dicho monto en casilla correspondiente a “base contable”. Los demás campos de este concepto mantienen los criterios del año anterior. Es decir, la diferencia de los montos declarados en los conceptos “Base Tributaria” y “Base Contable”, es consignada en el concepto “Monto Adición”

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por concepto de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciación de bienes de inversión. Base Legal: inciso b) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Memmas y gastos de representación. Base Legal: inciso c) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Castigos por faltas. Base Legal: inciso d) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones para contingencias. Base Legal: inciso e) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones. Base Legal: inciso f) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT). Base Legal: inciso g) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT).

ELEGIR Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
<input type="checkbox"/> Temporal <input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

Aceptar Cancelar

AJUSTES



Tipo de Adición

La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados.
Base Legal: inciso a) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Exceso de gasto de movilidad de trabajadores.
Base Legal: inciso a.1) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes.
Base Legal: inciso a.2) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovativa tecnológica.
Base Legal: inciso a.3) del artículo 37* del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT).

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
<input type="checkbox"/> Temporal			
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

Exceso de gastos recreativos

MES	BASE CONTABLE
ENERO	100
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	100
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SETIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	100
DICIEMBRE	
TOTAL	300

Total Adiciones :

AJUSTES



En la pestaña “Impuesto a la Renta”, casilla 103 (adiciones para determinar la renta imponible) en el rubro “Exceso de Remuneraciones del Directorio”.

Cuando el contribuyente elija la opción “TEMPORAL” o “PERMANENTE” se habilita dentro del registro de “base contable” el campo “mes” (enero – diciembre). Este campo calcula un monto totalizado y considerar dicho monto en casilla correspondiente a “base contable. Los demás campos de este concepto mantienen los criterios del año anterior.

Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Mermas y desmedros de existencias no sustentados. Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso j) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y inciso B) del artículo 21 del Reglamento.	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial)

ELEGIR	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
Temporal / Permanente			
<input type="checkbox"/> Temporal			
<input type="checkbox"/> Permanente			

Aceptar Cancelar



AJUSTES



Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición

- La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados.
Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Exceso de gasto de movilidad de trabajadores.
Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes.
Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica.
Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Depreciaciones en exceso del activo fijo.
Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Memas y desmedros de existencias no sustentados.
Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta
- Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales.
Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales.
Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio.
Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT).
Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial).
Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUD de la Ley del Impuesto a la Renta, e Inc. D del Artículo 21 del Reglamento

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial)

ELEGIR Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
<input type="checkbox"/> Temporal			
<input type="checkbox"/> Permanente			

Aceptar

Cancelar

Exceso de remuneraciones al Directorio

MES	BASE CONTABLE
ENERO	100
FEBRERO	
MARZO	200
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	300

Aceptar

Cancelar

AJUSTES



Asistente de Cálculo de Casilla 103

Tipo de Adición	Monto Adición
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados. Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Memas y desmemos de existencias no sustentados. Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso j) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones y retribuciones acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, e Inc. II del artículo 21 del Reglamento.	

Adiciones - Asistente Casilla 103

Exceso de remuneraciones al Directorio (6% de la utilidad comercial)

ELEGIR Temporal / Permanente	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	MONTO ADICION
<input type="checkbox"/> Temporal	300	100	200
<input checked="" type="checkbox"/> Permanente			

Aceptar Cancelar

AJUSTES



En “Información Complementaria” se incorpora una pestaña de “Gastos de Representación” en referencia a lo señalado en el literal q) del Art. 37 del TULO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los datos que se deben registrar son: el número de RUC del proveedor y el monto anualizado de dicho gasto respecto del referido proveedor.

El sistema permite el registro de manera individual o mediante archivo plano de la información solicitada en el presente ítem. Asimismo permite ingresar un campo nuevo, modificar o eliminar el registro.

Número de ruc	Razón social	Monto Anual

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Información General	Desuso u Obsolescencia	Pérdidas Extraordinarias	Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría	Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros	
Alquileres Pagados	Mermas / Desmedros	Operaciones Financieras	Regalías a Beneficiarios Domiciliados	Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	

Detalle de Gastos de Representación

Detalle de Gastos de Representación

Ruc :

Razón Social :

Monto Anual :

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Información General	Desuso u Obsolescencia	Pérdidas Extraordinarias	Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría	Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros	
Alquileres Pagados	Mermas / Desmedros	Operaciones Financieras	Regalías a Beneficiarios Domiciliados	Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	

Detalle de Gastos de Representación

Detalle de Gastos de Representación

Ruc :	<input type="text" value="1000000000"/>
Razón Social :	<input type="text" value="2222222"/>
Monto Anual :	<input type="text" value="1000"/>

Importar Nuevo M

Validar

Detalle de Gastos de Representación

El número de RUC es incorrecto.

Aceptar

AJUSTES



En Información Complementaria, se ha incorporado una pestaña con el nombre “ Artículo 63 – Impuesto a la Renta” con la siguiente información:

Título: “Empresas Constructoras con opciones”

Descripción: “Método de Determinación de la Renta Bruta elegida”

El contribuyente debe seleccionar las siguientes opciones: Método a)

Método b)

692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación Estados Financieros Impuesto a la Renta Créd. contra Imp. Renta Determinac. de la Deuda Información Complement. Imp. Transac. Financieras

Información General Desuso u Obsolescencia Pérdidas Extraordinarias Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4 100 Principales socios, asociados y otros

Alquileres Pagados Mermas / Desmedros Operaciones Financieras Regalías a Beneficiarios Domiciliados Gastos de Representación Artículo 63 - Impuesto a la Renta

Empresas Constructoras con opciones

Método de Determinación de la Renta Bruta Elegida

Método a)

Método b)

Validar Grabar Salir

En la pestaña de Información Complementaria – Sub-pestaña: 100 Principales socios, asociados y otros.

Se han incorporado:

El campo “Fecha de Nacimiento”

El campo “% de participación sobre el capital

Respecto a este ultimo campo, la sumatoria total de los “socios asociados y otros” no debe ser mayor que 100%, de lo contrario mostrara el mensaje de advertencia “La cantidad ingresada supera el máximo permitido”. Asimismo, el ingreso de cada uno de los “socios asociados y otros”, no debe exceder del 100% de lo contrario mostrara el mismo mensaje de error.

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Alquileres Pagados	Mermas / Desmedros	Operaciones Financieras	Regalías a Beneficiarios Domiciliados	Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	
Información General	Desuso u Obsolescencia	Pérdidas Extraordinarias	Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría	Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros	

100 Principales socios, asociados, participacionistas y otros

	Tipo de socio, asociado, participacionista, otros	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Fecha Nacimiento
[Empty table area]					

Importar Nuevo Modificar Eliminar

Validar Grabar Salir



AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación Estados Financieros Impuesto a la Renta Créd. contra Imp. Renta Determinac. de la Deuda **Información Complement.** Imp. Transac. Financieras

Alquileres Pagados Mermas / Operaciones Regalías a Gastos de Artículo 63 - Impuesto a la Renta

Información General

100 Principales

Tipo de asociado participativo

Fecha Nacimiento

Eliminar

Validar Grabar Salir

Registro de Principales Socios

Registro de Principales Socios

Tipo de Socio :

Tipo de Documento :

Número de Documento :

Nombre o Razón Social :

Fecha de Nacimiento :

País de Residencia :

Porcentaje de Participación :

Fecha en que se Constituye como Socio :

Grabar Salir

AJUSTES



692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación	Estados Financieros	Impuesto a la Renta	Créd. contra Imp. Renta	Determinac. de la Deuda	Información Complement.	Imp. Transac. Financieras
Alquileres Pag.	Mermas /	Operaciones	Regalías a	Gastos de	Artículo 63 - Impuesto a la Renta	

Registro de Principales Socios

Registro de Principales Socios

Tipo de Socio : Persona Natural No Domiciliado

Tipo de Documento : 04 - CARNET DE EXTRANJERIA

Número de Documento : XXXXXX

Nombre o Razón Social : XXXXXX

Fecha de Nacimiento : / /

País de Residencia : ALBANIA

Porcentaje de Participación : 150

Fecha en que se Constituye como Socio : / /

Grab

Val

Registro de Principales Socios

La cantidad ingresada supera el máximo permitido.

Aceptar



AJUSTES



En Información Complementaria – Sub- pestaña: “Identificación vehículos Cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4”.
Se ha agregado un campo nuevo entre los campos “Año de adquisición” y “Porcentaje de depreciación acumulada”, el cual está referido al “Costo de Adquisición” (campo numérico).

692 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2014 3ra. Categoría e ITF - v 1.0

Identificación Estados Financieros Impuesto a la Renta Créd. contra Imp. Renta Determinac. de la Deuda **Información Complement.** Imp. Transac. Financieras

Alquileres Pagados Mermas / Desmedros Operaciones Financieras Regalías a Beneficiarios Domiciliados Gastos de Representación Artículo 63 - Impuesto a la Renta

Información General Desuso u Obsolescencia Pérdidas Extraordinarias Gastos realizados con no domic. deducibles de 3ra Categoría **Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4** 100 Principales socios, asociados y otros

¿Realizará nueva identificación de vehículos? Sí No

Ingresos Netos Anuales del Ejercicio Anterior : Total de vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración :

Ingrese los datos de vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración en relación a los cuales procede la deducción de gastos (Inciso w) del artículo 37° de la Ley y numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento)

Marca	Año de Adquisición	Costo de Adquisición	Porcentaje de Depreciación Acumulado

AJUSTES



Detalle de Vehículos

Categoría

- A2 : de 1,051 a 1,500 cc.
- A3 : de 1,501 a 2,000 cc.
- A4 : más de 2,000 cc.
- B1.3: Camionetas, distintas a pick up y sus derivados, de tracción simple (4x2) hasta de 4,000 kg de peso bruto vehicular
- B1.4: Otras camionetas, distintas a pick up y sus derivados, con tracción en las cuatro ruedas (4x4) hasta de 4,000 kg de peso bruto vehicular

Placa :

Marca :

Año de Adquisición : Costo de Adquisición :

Porcentaje de Depreciación Acumulado : %

Información Complement.

Imp. Transac. Financieras	
Gastos de Representación	Artículo 63 - Impuesto a la Renta
Identificación Vehículos cat. A2, A3, A4, B1.3, B1.4	100 Principales socios, asociados y otros

los a actividades de administración :

h y administración en relación a los cuales (inciso r) del artículo 21° del Reglamento)

Costo de Adquisición	Porcentaje de Depreciación Acumulado
----------------------	--------------------------------------